GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE SALUD
JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MEDICA DE PUERTO RICO

IN RE:	Sobre:
MÉDICOS ASISTENTES	Requisitos para aquellos Solicitantes de Licencia de Médicos Asistentes que llevan siete (7) años de haberse graduado de Doctor en Medicina y otros Extremos

RESOLUCION 2019-71

POR CUANTO: La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, en adelante "la Junta", en virtud de la Ley Número 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada, tiene la facultad de regular la medicina en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Junta es el ente gubernamental creado por ley con la encomienda de regular y fiscalizar el ejercicio de la práctica de la medicina y de la práctica de médicos asistentes en Puerto Rico por virtud de las leyes número 139-2008, según enmendada y de la Ley número 71-2017, respectivamente.

POR CUANTO: La Ley número 71-2017 crea y regula la profesión de Médicos Asistentes en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada por la Ley Número 71-2017, para añadir el inciso "o" establece: que la Junta tendrá facultad para establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta legislación.

POR CUANTO: El 28 de diciembre de 2018 entró en vigor el Reglamento 9065, titulado "Reglamento de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico para regular la Profesión de Médico Asistente".

POR CUANTO: El Reglamento Número 9065 dispone en su Regla 18, inciso 3 que "*para cumplir con el deber constitucional de la Junta de velar por la salud del pueblo de Puerto Rico, la integridad y la competencia de los profesionales de la salud; la Junta establecerá mediante Resolución los requisitos para los casos en donde han transcurrido siete (7) años luego de haberse graduado de Doctor en Medicina.*"

POR CUANTO: Por otro parte, el Artículo 5 (g) le impone a los aspirantes a obtener una licencia para el ejercicio de la profesión "*Someter a la Junta cualquier información que la Junta considere necesaria para evaluar las calificaciones del solicitante*".

POR CUANTO: La transcripción de créditos así como la Certificación del Registrador de la Institución donde obtuvo el título de Doctor en Medicina o "Physician Assistant", certificando haber completado satisfactoriamente sus estudios de medicina o de "physician assistant", deberá enviarse de institución a institución directamente a la Junta.

POR CUANTO: El Artículo 12 de la Ley Número 71-2017 le impone al médico supervisor del médico asistente asegurarse que el campo de práctica del médico asistente sea identificado, la delegación de tareas médicas sea apropiada al nivel de competencia del médico asistente, la supervisión y el acceso al médico supervisor sea definido y se establezca un proceso para evaluar.

POR CUANTO: Según reza la Exposición de Motivos de la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica "*...La sociedad tiene un interés de primera jerarquía en la integridad de la profesión médica. Para velar por dicho interés social, el Estado tiene el derecho de reglamentar la práctica de la profesión. Uno de los mecanismos más importantes para lograr este fin es el proceso de licenciamiento para ejercer la profesión. El propósito del licenciamiento es la protección del público en general de los posibles daños y abusos que previsiblemente se surgirían de la práctica de la medicina por personas incompetentes". Es importante destacar que el Gobierno, las escuelas de medicina que preparan a los futuros médicos y las organizaciones profesionales que establecen los estándares de buena práctica, tienen un importante papel en la salvaguarda de la integridad*

de la profesión médica"...Por las razones antes expuestas es que reafirmamos la política pública que establece la prerrogativa del Estado de asegurarse de la competencia de los médicos que ejercen en el país".

POR TANTO: Para los casos relacionados a aquellos aspirantes a licencia de médico asistente donde ha transcurrido siete (7) años luego de haberse graduado de "Doctor en Medicina", la Junta, a fin de cumplir con su deber de proteger la salud y seguridad pública, acuerda que podrán obtener su licencia si cumple con una de las siguientes circunstancias:

1. Médicos graduados que aprobaron un Internado autorizado por la Junta y los cuales cumplieron con los requisitos de ley, podrán ser licenciados como médicos asistentes, siempre y cuando se verifique que cumplieron con estos requisitos. Igualmente si se puede acreditar que laboró con algún médico licenciado por lo menos tres meses ininterrumpidos, será considerado por la Junta, siempre y cuando presente la evidencia que se le requiera.

2. Médicos graduados que se han mantenido tomando repasos de reválida, cursos de educación continua o cursos de prácticas clínicas durante los pasados tres (3) años, antes de solicitar licencia, podrán ser licenciados como médicos asistentes, siempre y cuando presenten evidencia de la certificación al haber completado dichos repasos y/o cursos.

3. Médicos graduados que se han mantenido laborando y/o ejerciendo en otra profesión de la salud cuyo ejercicio requiere estar licenciado y que presentan evidencia que acredite estar en "good standing" en dicha otra profesión, tales como enfermería o paramédicos, podrán ser licenciados como médicos asistentes.

4. Aquellos médicos graduados que no cualifican bajo los tres (3) renglones anteriores, deberán someter evidencia de haber tomado los cursos compulsorios requeridos para la recertificación de médicos licenciados.

POR TANTO: Los documentos sobre transcripción y certificación del Registrador mencionados anteriormente, deberán ser enviados a la Junta directamente por la institución o instituciones donde el aspirante cursó estudios y será obligación del aspirante tramitar los mismos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Así lo resuelve la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico a 27 de marzo de 2019.

POR LA JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MÉDICA DE PUERTO RICO

DR. FREDDIE ROMAN AVILES
PRESIDENTE

DRA. VERONICA RODRIGUEZ DE LA CRUZ
SECRETARIA